

# Proyecto de Decreto legislativo sobre los ensayos con vehículos de motor autónomos<sup>i</sup>

De conformidad con el artículo 92 *octies*, apartados 5, 8 y 9, el artículo 118, apartado 13, y el artículo 134 *bis*, apartados 1 y 2, de la Ley de Circulación Vial, véase la Ley consolidada n.º XX, y previa consulta al ministro de Justicia, se dispone lo siguiente:

## *Objetivo*

**Artículo 1.** El presente Decreto legislativo establece las normas detalladas para el ensayo de los vehículos de motor autónomos.

## *Ámbito de aplicación*

**Artículo 2.** La Dirección de Carreteras de Dinamarca podrá, en virtud del presente Decreto legislativo y de conformidad con el artículo 92 *nonies*, apartado 1, de la Ley de Circulación Vial, conceder autorización para llevar a cabo ensayos en vehículos de motor autónomos. A este respecto, la Dirección de Carreteras danesa deberá asegurarse de que se ha consultado a la autoridad viaria, a la policía y a los propietarios privados de las carreteras.

**Artículo 3.** Los ensayos deberán realizarse con vehículos de motor autónomos hasta el nivel 4, según la norma SAE J3016.

2) Los ensayos deberán efectuarse en zonas específicas y podrán limitarse a horarios concretos.

## *Definiciones*

**Artículo 4.** En el presente Decreto se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) *Conducción manual*: conducción mediante la cual una persona física conduce o supervisa la conducción y garantiza que el vehículo se conduzca de acuerdo con las normas de la Ley de Circulación Vial.
- 2) *Conducción automática*: conducción mediante la cual el equipo técnico del vehículo conduce este y supervisa la conducción y garantiza que el vehículo se conduzca de acuerdo con las normas de la Ley de Circulación Vial.
- 3) *Conductor*: persona física que se encuentra en el vehículo y es responsable de asumir la conducción cuando así lo indique el equipo técnico del vehículo de motor autónomo, o cuando dicha persona lo considere necesario.
- 4) *Operador*: persona física que se encuentra fuera del vehículo y es responsable de asumir la conducción cuando así lo indique el equipo técnico del vehículo de motor autónomo, o cuando dicha persona lo considere necesario.

## *La persona física*

**Artículo 5.** Los ensayos requieren la participación de una persona física que pueda intervenir como conductor u operador del vehículo de motor autónomo y que tenga la responsabilidad de asumir la conducción cuando así lo indique el equipo técnico del vehículo de motor autónomo, o cuando dicha persona física lo considere necesario.

2) La persona física (véase el apartado 1) deberá haber obtenido un permiso de conducción para la categoría de vehículo en cuestión y cumplir las normas relativas a la conducción en estado de ebriedad y bajo la influencia de drogas que alteran la conciencia contempladas en los artículos 53 y 54 de la Ley de Circulación Vial (véase el artículo 92 *octies*, apartado 3, párrafo segundo).

3) El artículo 55, apartados 1 a 3, de la Ley de Circulación Vial y las disposiciones establecidas de conformidad con el artículo 55, apartado 4, se aplicarán a la persona física en todo momento durante la conducción manual y automatizada (véase el apartado 1). El artículo 77, apartado 1, de la Ley de Circulación Vial se aplica mutatis mutandis, independientemente de si la unidad de conducción autónoma se conduce manual o automáticamente.

4) Será responsabilidad del titular de la autorización garantizar que la persona física (véase el apartado 1) haya recibido instrucciones adecuadas para operar el vehículo mediante la unidad de control especial del vehículo.

#### *Registro y almacenamiento de datos*

**Artículo 6.** Durante la realización de los ensayos, deberá registrarse y almacenarse cuándo el vehículo ha estado en modo de conducción manual y en modo de conducción automatizada.

#### *Solicitud*

**Artículo 7.** Las solicitudes de autorización de ensayos se presentarán a la Dirección de Carreteras de Dinamarca junto con una descripción detallada del ensayo.

2) La solicitud deberá incluir lo siguiente:

- 1) una descripción de los vehículos de motor incluidos en el ensayo;
- 2) un plan detallado para la realización del ensayo, incluidos los niveles de automatización;
- 3) una descripción de la zona en la que se llevará a cabo el ensayo, incluida la indicación de los tramos de carretera afectados en un mapa anexo;
- 4) una descripción del tráfico y de las condiciones meteorológicas en las que se espera realizar el ensayo;
- 5) una descripción de la organización del ensayo, y
- 6) un plan integral de recogida, registro, sistematización, almacenamiento, utilización, divulgación, interconexión y supresión de los datos generados en relación con la conducción.

3) La solicitud deberá ir acompañada de una evaluación de un asesor homologado sobre las consecuencias para la seguridad vial derivadas de la realización del ensayo, conforme a las normas establecidas en el Decreto relativo a los asesores para ensayos con vehículos de motor autónomos.

#### *Autorización*

**Artículo 8.** La autorización se concederá por un período máximo de tres años. La Dirección de Carreteras de Dinamarca podrá renovar la autorización previa consulta a la autoridad viaria, la policía y los propietarios privados de carreteras.

2) La Dirección de Carreteras de Dinamarca podrá revocar en cualquier momento una autorización para realizar ensayos, con el efecto de que estos deberán cesar de inmediato.

#### *Sanción*

**Artículo 9.** Las normas establecidas en los capítulos 17 y 18 de la Ley de Circulación Vial sobre sanciones e inhabilitación para conducir, etc., se aplicarán cuando una persona física, véase el artículo 5, apartado 1, en relación con la conducción manual o automatizada, se haya hecho cargo de la conducción del vehículo de motor autónomo.

2) Las normas de los capítulos 17 y 18 de la Ley de Circulación Vial relativas a sanciones y retirada del permiso de conducción, entre otros, serán igualmente aplicables cuando la persona física mencionada en el artículo 5, apartado 1, en modo de conducción manual o automatizada, omite asumir el control del vehículo autónomo cuando sea requerido por el sistema técnico del vehículo o cuando exista necesidad de hacerlo.

3) Las normas de los capítulos 17 y 18 de la Ley de Circulación Vial sobre sanciones y retirada del permiso de conducción, entre otros. en relación con las infracciones de los artículos 53 y 54 de la Ley de Circulación Vial se aplicarán a una persona física (véase el artículo 5, apartado 1), sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, en todo momento durante la conducción automatizada.

**Artículo 10.** Se impondrá una multa al titular de la autorización de conformidad con el artículo 118, apartado 1, punto 2, de la Ley de Circulación Vial si incumple las condiciones de la autorización concedida en virtud del presente Decreto legislativo.

**Artículo 11.** El titular de la autorización podrá ser sancionado con una multa por infracción del artículo 5, apartado 4, y del artículo 6 del presente Decreto legislativo.

2) A menos que la persona física (véase el artículo 5, apartado 1) incurra en responsabilidad penal (véase el artículo 9, apartados 1 y 2), el titular de la autorización será multado por infracción de las normas de la Ley de Circulación Vial.

#### *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*

**Artículo 12.** Las empresas, etc. (personas jurídicas) podrán ser consideradas penalmente responsables de conformidad con las disposiciones del capítulo 5 del Código Penal.

2) Podrá imputarse responsabilidad penal en virtud del artículo 11, apartado 2, al titular de la autorización aun cuando no se haya cometido, dentro de la empresa de la persona jurídica, ninguna infracción atribuible a una o varias personas vinculadas a la persona jurídica o a la persona jurídica como tal.

#### *Derecho de recurso*

**Artículo 13.** Las decisiones de la Dirección de Carreteras de Dinamarca en virtud del presente Decreto legislativo no podrán ser recurridas ante el ministro de Transportes ni ante ninguna otra autoridad administrativa.

#### *Entrada en vigor*

**Artículo 14.** El Decreto legislativo entrará en vigor el 1 de julio de 2025.

2) Quedan derogados, el Decreto n.º 1292, de 3 de diciembre de 2019, sobre los ensayos con vehículos de motor autónomos en Astropstien y Jerupstien del municipio de Aalborg, el Decreto n.º 206, de 16 de marzo de 2020, sobre los ensayos con vehículos de motor autónomos de Autonomous Mobility A/S en el Nordhavn de Copenhague, el Decreto n.º 453, de 20 de abril de 2020, sobre los ensayos con vehículos de motor autónomos de Autonomous Mobility A/S en el hospital Slagelse y el hospital psiquiátrico Slagelse y el Decreto n.º 440, de 15 de marzo de 2021, sobre los ensayos con vehículos de motor autónomos de Nobina Danmark A/S en el campus de la DTU en Lyngby.

<sup>i</sup> El presente proyecto de Decreto legislativo ha sido notificado de conformidad con la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo («la Directiva sobre el procedimiento de información»), en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE.